



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO  
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS ELECTRÓNICOS 11 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00511	REPARACIÓN DIRECTA	<b>Demandante:</b> Martha Liliana Estupiñán Quiñones y otros <b>Demandado:</b> Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional	ADMITE DEMANDA	5/10/2021
2021-00536	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	<b>Demandante:</b> Mauricio Amaya Bayona <b>Demandado:</b> Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional	ADMITE DEMANDA	5/10/2021
2021-00166	REPARACIÓN DIRECTA	<b>Demandante:</b> Víctor Hugo Quintana y Otros <b>Demandada:</b> Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación	CONVOCA A AUDIENCIA DE PRUEBAS	4/10/2021
2021-00174	REPARACIÓN DIRECTA	<b>Demandantes:</b> Linda Patricia Cardozo Andrade y otros <b>Demandados:</b> Nación- Ministerio de defensa – Policía - Ejército Nacional	CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL	4/10/2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**  
**LISTADO DE ESTADOS**

2021-00186	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - REPARACIÓN DIRECTA	<b>Demandante:</b> Maritza Valentina Morán Rubio - Hotel Portón del Marino <b>Demandado:</b> Municipio de Tumaco - Nariño	CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL	4/10/2021
2021-00350	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	<b>Demandante:</b> Armando Valencia Montaña <b>Demandado:</b> Empresa Social del Estado Centro Hospital Divino Niño de Tumaco (N)	ADMITE DEMANDA	4/10/2021
2021-00164	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	<b>Demandante:</b> Gloria del Carmen Bisbicuth Ruiz <b>Demandados:</b> Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	EMITE PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS	8/10/2021
2021-00231	REPARACIÓN DIRECTA	<b>Demandante:</b> Carlos Hernando Ascuntar y Otros <b>Demandado:</b> Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional	CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL Y DESVINCULA ACTUACIÓN SECRETARIAL	7/10/2021
2021-00481	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	<b>Demandante:</b> Fidela Perea Salazar <b>Demandado:</b> E.S.E. Centro Hospital Divino Niño de Tumaco	CORRIGE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	7/10/2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO  
LISTADO DE ESTADOS

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 11 OCTUBRE DE 2021.

INGRID MEJÍA ARCINIEGAS  
Secretaria

**EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Admite demanda  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Martha Liliana Estupiñán Quiñones y otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
**Radicado:** 52835-3333-001-2021-00511-00

Verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en los artículos 140, 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se procede a la admisión de la demanda instaurada por MARTHA LILIANA ESTUPIÑAN QUIÑONES, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor de edad KEILYN DILEICY ESTUPIÑAN; STEICY LILIANA ESTUPIÑAN, NOHEMI QUIÑONES TORRES, LUISA GISELA MENESES, WAYNER STIVEN MENESES, DARNELI MARIEN ESTUPIÑAN, LUIS EDUARDO MENESES y FLOR JAZMIN SOLIS contra la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL , proceso que se tramitará de conformidad con los artículos 179 y siguientes del mismo Código y las modificaciones de la Ley 2080 de 2021.

En aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, a saber:

[j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaura MARTHA LILIANA ESTUPIÑAN QUIÑONES, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor de edad KEILYN DILEICY ESTUPIÑAN; STEICY LILIANA ESTUPIÑAN, NOHEMI QUIÑONES TORRES, LUISA GISELA MENESES, WAYNER STIVEN MENESES, DARNELI MARIEN ESTUPIÑAN, LUIS EDUARDO MENESES y FLOR JAZMIN SOLIS, a través de su apoderada judicial contra la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente providencia a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**TERCERO:** Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., se deberá remitir mensaje de datos al correo electrónico de la señora apoderada judicial del parte demandante suministrado en el escrito de demanda.

**CUARTO:** Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**QUINTO:** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

**SEXTO:** Correr traslado de la demanda a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, entidad demandada, al Ministerio Publico, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Al contestar la demanda las entidades demandadas deberán:

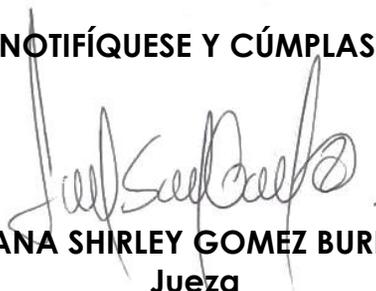
- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A.
- Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.
- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se insta a la entidad demandada a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.

- Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda y decididas las excepciones previas si las hubiere, el Juzgado proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad demandada habrá de manifestar si le asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

**SEPTIMO:** Reconocer personería adjetiva para actuar a la abogada AURA LUZ PALOMINO, identificada con CC. No 25.452.756, portadora de la Tarjeta Profesional No. 127.823 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

**OCTAVO:** Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: [j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Asunto:</b>	Admite demanda
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante:</b>	Mauricio Amaya Bayona
<b>Demandado:</b>	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
<b>Radicado:</b>	52835-3333-001-2021-00536-00

Verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en los artículos 140, 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se procede a la admisión de la demanda instaurada por el señor MAURICIO AMAYA BAYONA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, aplicando lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, proceso que se tramitará de conformidad con los artículos 179 y siguientes del mismo Código y las modificaciones de la Ley 2080 de 2021.

En aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, a saber:

[j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaura el señor MAURICIO AMAYA BAYONA, a través de apoderada judicial contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente providencia a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021,

mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**TERCERO:** Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., se deberá remitir mensaje de datos al correo electrónico de la señora apoderada judicial del parte demandante suministrado en el escrito de demanda.

**CUARTO:** Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**QUINTO:** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

**SEXTO:** Correr traslado de la demanda a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, entidad demandada, al Ministerio Publico, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Al contestar la demanda la entidad demandada deberá:

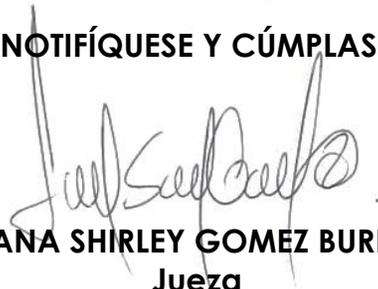
- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A.
- Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.
- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se insta a la entidad demandada a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.

- Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda y decididas las excepciones previas si las hubiere, el Juzgado proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad demandada habrá de manifestar si le asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

**SEPTIMO:** Reconocer personería adjetiva para actuar a la abogada VIVIANA VANESA GUTIERREZ SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.608.176 de Paipa, portadora de la Tarjeta Profesional No. 299.643 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor MAURICIO AMAYA BAYONA, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

**OCTAVO:** Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: [j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Reprograma audiencia de pruebas  
**Medio de control:** Reparación directa  
**Demandante:** Víctor Hugo Quintana y Otros  
**Demandada:** Nación-Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación  
**Radicado:** 52835-3333-001-2021-00166-00

Mediante auto proferido en audiencia celebrada en fecha del veintisiete (27) de julio de la presente anualidad, el Despacho decidió fijar como fecha y hora de audiencia de pruebas el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 02:00 PM.

Sin embargo, por reunión convocada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dirigida a los jueces que forman parte del Circuito de Tumaco (N), dispuesta para la misma fecha, se requirió suspender la audiencia referida y se hace necesario reprogramar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como nueva fecha y hora para para la realización de audiencia de pruebas en el presente proceso, el día **veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 02:00 de la tarde**, misma que se celebrará de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 02:00 PM y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa, en caso que este no se allegue con los 30 minutos de anticipación, comunicarse con el Despacho al celular 3153701615.

**SEGUNDO:** Cítese a la presente audiencia a los siguientes testigos:

**Parte Demandante:**

- a) RAUL ILDEFONSO REQUENE ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No.98.428.937.
- a) SANDRA JANNETH MESIAS MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.081.365.

**Parte Demandada:** No se decretaron pruebas testimoniales.

Se espera puntual asistencia. Se advierte que DEBEN PORTAR SU DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (CEDULA DE CIUDADANIA), que la comparecencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada le acarreará sanciones pecuniarias y procesales que se impondrán de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del Código General del Proceso.

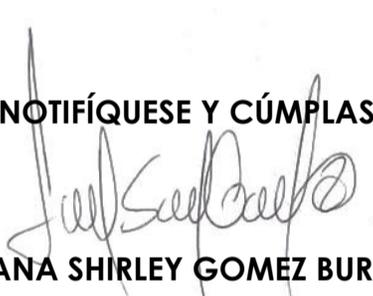
**Líbrese por Secretaría las respectivas citaciones, se solicita a la apoderada demandante su colaboración, con el fin de que se realicen las gestiones necesarias para que sus testigos comparezcan a la audiencia de pruebas programada.**

**TERCERO:** Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, durante el horario laboral:

[j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO.-**Para garantizar a las partes el acceso al expediente, se puede consultar y descargar en el siguiente vínculo: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01soadmnrn\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/JUZGADO%20TUMACO/PROCESOS%20PRIMERA%20INSTANCI/A%202021/ORDINARIOS/SUSTANCIADOR%20ALEJANDRO%20CORAL/Proceso%202021-00166/2018-00248?csf=1&web=1&e=rRy9mk](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01soadmnrn_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20TUMACO/PROCESOS%20PRIMERA%20INSTANCI/A%202021/ORDINARIOS/SUSTANCIADOR%20ALEJANDRO%20CORAL/Proceso%202021-00166/2018-00248?csf=1&web=1&e=rRy9mk)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Fija audiencia inicial  
**Medio de control:** Reparación Directa  
**Demandantes:** Linda Patricia Cardozo Andrade y otros  
**Demandados:** Nación-Ministerio de Defensa- Policía y Ejército Nacional  
**Radicado:** 52835-3333-001-2021-00174-00

De conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde a este Juzgado reprogramar la audiencia inicial en el presente proceso, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

1. Mediante auto del 10 de agosto de 2019<sup>1</sup>, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto, admitió la demanda ordenando las notificaciones y traslados correspondientes, la cual se surtió el 13 de agosto de ese mismo año<sup>2</sup>.
2. El Juzgado de origen, una vez contestada la demanda por parte de los entes demandados, corrió traslado de las excepciones formuladas del 13 al 15 de octubre de 2020<sup>3</sup>, a los demandantes, los cuales no se pronunciaron sobre el particular.
- 3.- Mediante auto del 29 de octubre de ese mismo año, se convocó a la realización de la audiencia inicial para el 15 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m.<sup>4</sup>, y en la misma se dispuso en la etapa de saneamiento del proceso, la remisión del expediente a este Despacho judicial quien avocó el conocimiento del asunto con auto de fecha 16 de marzo de 2021<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> 01. Proceso digitalizados Folios 382-385

<sup>2</sup> 01. Proceso digitalizados Folios 386-388

<sup>3</sup> 02 Traslado Excepciones Folios 1-5 Expediente Digital

<sup>4</sup> 03 Auto Fija Audiencia Inicial Folios 1-2 Expediente Digital

<sup>5</sup> 10. 2021 0174 Avoca Conocimiento folios 1-2 expediente digital

4.- Mediante proveído del 26 de Julio de 2021<sup>6</sup>, este Juzgado resolvió que no había lugar a pronunciarse sobre las excepciones de fondo propuestas y tuvo por contestada la demanda dentro del término legal por parte de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía y Ejército Nacional.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco

## RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el día **nueve (09) de noviembre de 2021, a partir de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 08:00 AM y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa. En caso de que el link de ingreso no se allegue con los 30 minutos de anticipación, comunicarse con el Despacho al celular 3153701615.

**SEGUNDO:** Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

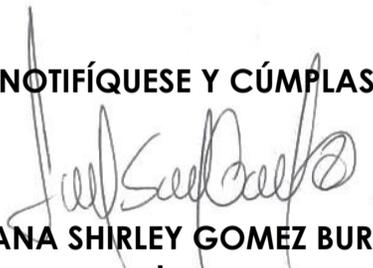
**j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**TERCERO:** Para garantizar a las partes el acceso al expediente, se puede consultar y descargar en el siguiente vínculo: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j01soadmnrn\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/JUZGADO%20TUMACO/PROCESOS%20PRIMERA%20INSTANCIAS%202021/ORDINARIOS/SUSTANCIADOR%20ALEJANDRO%20CORAL/Proceso%202021-00174/2018-00209?csf=1&web=1&e=78wcm7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j01soadmnrn_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20TUMACO/PROCESOS%20PRIMERA%20INSTANCIAS%202021/ORDINARIOS/SUSTANCIADOR%20ALEJANDRO%20CORAL/Proceso%202021-00174/2018-00209?csf=1&web=1&e=78wcm7)

**QUINTO.-** Advertir a los o (las) apoderados (as) judiciales de las partes sobre el deber de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

<sup>6</sup> 14. 2021 0174 Resuelve Excepciones Folios 1-3 Expediente Digital

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Fija fecha audiencia inicial  
**Medio de control:** Controversias Contractuales y reparación directa  
**Demandante:** Maritza Valentina Morán Rubio-Hotel Portón del Marino  
**Demandado:** Municipio de Tumaco  
**Radicado:** 52835-3333-001-2021-000186-00

De conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde a este Juzgado fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial en el presente proceso, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

1.- Mediante auto de fecha 7 de octubre del 2019<sup>1</sup>, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto, admitió la demanda en referencia, el cual fue notificado el 10 de octubre de 2019 a la parte demandada al correo electrónico dispuesto para tal fin<sup>2</sup>, ordenándose impartir el trámite procesal legal correspondiente.

2.- El Municipio de Tumaco (N), NO contestó la demanda, por tanto, se ha de surtir la etapa procesal subsiguiente que es la fijación de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda de la referencia, por parte de municipio de Tumaco (N), conforme a la parte motiva de la presente providencia.

---

<sup>1</sup> 01. Proceso Digitalizado Folios 243-252

<sup>2</sup> 01. Proceso Digitalizado Folios 253-254

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el día **nueve (09) de noviembre de 2021, a partir de las nueve y treinta de la mañana (09:30 AM)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 09:00 AM y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa. En caso de que el link de ingreso no se allegue con los 30 minutos de anticipación, comunicarse con el Despacho al celular 3153701615.

**TERCERO:** Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

**j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co**

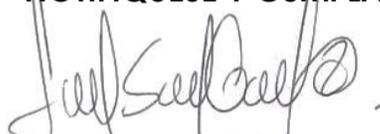
**CUARTO:** Para garantizar a las partes el acceso al expediente, se puede consultar y descargar en el siguiente vínculo: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01soadmnrn\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/JUZGADO%20TUMACO/PROCESOS%20PRIMERA%20INSTANCI A%202021/ORDINARIOS/SUSTANCIADOR%20ALEJANDRO%20CORAL/Proceso%202021-00186/2019-00061?csf=1&web=1&e=e0fLFG](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01soadmnrn_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20TUMACO/PROCESOS%20PRIMERA%20INSTANCI A%202021/ORDINARIOS/SUSTANCIADOR%20ALEJANDRO%20CORAL/Proceso%202021-00186/2019-00061?csf=1&web=1&e=e0fLFG)

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al abogado JORGE WILLINTON GUANCHA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 12.746.552 de Pasto (N), portador de la Tarjeta Profesional No. 127.568 del C.S.J., como apoderado del Municipio de Tumaco (N) en los términos y alcances del poder que reposa en el expediente (Folio 303)<sup>3</sup>.

**SEXTO:** Advertir a los mandatarios judiciales de las partes sobre el deber de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

---

<sup>3</sup> Expediente electrónico denominado: 01. Proceso Digitalizado

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Admite demanda  
**Medio de Control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Demandante:** Armando Valencia Montaña  
**Demandados:** Empresa Social del Estado Centro Hospital Divino Niño de Tumaco (N)  
**Radicado:** 52835-3333-001-2021-000350-00

Después de surtirse la corrección de la demanda en oportunidad legal, conforme a lo ordenado por este Despacho en auto de 21 de julio de 2021 y verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en los artículos 138, 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se procede a la admisión de la demanda aplicando lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, proceso que se tramitará de conformidad con los artículos 179 y siguientes del mismo Código y las modificaciones de la Ley 2080 de 2021.

En aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, a saber:

[j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaura el señor ARMANDO VALENCIA MONTAÑO, a través de apoderada judicial contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO (N).

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente providencia a la E.S.E. Centro Hospital Divino Niño de Tumaco (N), de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**TERCERO:** Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., se deberá remitir mensaje de datos al correo electrónico de la señora apoderada judicial del parte demandante suministrado en el escrito de demanda.

**CUARTO:** Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**QUINTO:** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

**SEXTO:** Correr traslado de la demanda a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO (N), entidad demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

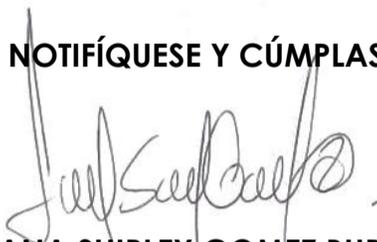
Al contestar la demanda la entidad demandada deberá:

- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A.
- Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.
- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se insta a la entidad demandada a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.
- Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda y decididas las excepciones previas si las hubiere, el Juzgado proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del

sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad demandada habrá de manifestar si le asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

**SEPTIMO:** Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: [j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Emite pronunciamiento sobre excepciones previas  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Gloria del Carmen Bisbicuth Ruiz  
**Demandados:** Nación -Ministerio de Educación -FNPSM  
**Radicado:** 52835-3333-001-2021-00164-00

Procede este Despacho a pronunciarse de conformidad a lo establecido por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 175 y su parágrafo 2 del C.P.A.C.A., el cual a la fecha es del siguiente tenor:

*“**Parágrafo 2º.** De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.*

*Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.*

*Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.*

*Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.” (Subrayado fuera de texto)*

En ese orden y descendiendo al asunto de referencia, debe tenerse en cuenta que la entidad demandada en su escrito de contestación propuso las siguientes excepciones: *i) IMPROCEDENCIA DE LA ACCION INCOADA; ii) FALTA DE REQUISITOS PARA PENSIONARSE POR VEJEZ y iii) PRESCRIPCION DE MESADAS.* (Anexo 001. Folio 123 y 124 del Expediente Digital).

De las excepciones propuestas, se corrió traslado a la parte demandante, el día 21 de junio de 2021, respecto de las cuales la parte actora no realizó pronunciamiento alguno. (Anexo 010 del expediente digital)

Por su parte, la entidad vinculada Municipio de Tumaco Nariño, en su escrito de contestación propuso las siguientes excepciones: *i) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA; ii) EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA.* (Anexo 017. Folio 6 y 7 del Expediente Digital).

De las excepciones propuestas, se corrió traslado a la parte demandante, el día 29 de septiembre de 2021, respecto de las cuales la parte actora no realizó pronunciamiento alguno. (Anexo 018 del expediente digital)

De conformidad con lo expuesto previamente, el Despacho deberá pronunciarse en esta etapa, únicamente sobre las excepciones traídas por el artículo 100 del Código General del Proceso, por cuanto, el precepto normativo bajo referencia es claro al instituir que, de encontrarse fundadas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, le corresponderá al Juzgado proferir la sentencia anticipada.

Efectuada la anterior precisión, se advierte que la parte demandada no propuso excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal, ni se configura los elementos ineludibles para emitir una sentencia anticipada, pues la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la entidad vinculada, no tiene fundamento legal para ser declarada por sentencia anticipada, situación ésta, que releva al Despacho para pronunciarse sobre el particular.

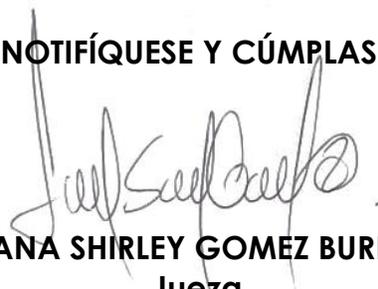
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Sin lugar a pronunciarse en esta etapa sobre las excepciones propuestas por la Nación -Ministerio de Educación -FNPSM, como entidad demandada dentro del proceso y Municipio de Tumaco Nariño, como entidad vinculada dentro del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana Shirley Gomez Burbano', is written over the printed name below.

**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
**Jueza**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Asunto:</b>	Fija audiencia inicial y desvincula actuación secretarial
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>DEMANDANTE:</b>	Carlos Hernando Ascuntar Y Otros
<b>DEMANDADO:</b>	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
<b>Radicado:</b>	52835-3333-001-2021-00231-00

De conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde a este Juzgado convocar a audiencia inicial en el presente proceso, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

1.- Mediante auto fechado el 19 de abril de 2021, se admitió la demanda de la referencia presentada por el señor CARLOS HERNANDO ASCUNTAR Y OTROS, a través de apoderado judicial contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, mismo que fue notificado en debida forma el día 23 de abril de 2021<sup>1</sup>, ordenándose el trámite procesal legal correspondiente.

2.- La entidad demandada, contestó la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones<sup>2</sup>.

3.- Secretaría del Juzgado por error había corrido traslado de las excepciones según anexo 018 del expediente digital, por tanto, dicha actuación habrá de desvincularse.

4.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2020 de 2021, las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al Despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones o tramite. Así mismo, darán

---

<sup>1</sup> Ver anexo 011 del expediente digital

<sup>2</sup> Ver Anexo 017 del expediente digital

cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Desvincular el traslado de excepciones realizado por Secretaría del Juzgado el día 28 de junio de 2021, por lo ya expuesto.

**SEGUNDO:** Dar por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

**TERCERO:** Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, **el día 16 de noviembre de 2021, a partir de las 3:15 P.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, a partir de las 03:00 p.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

**j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co**

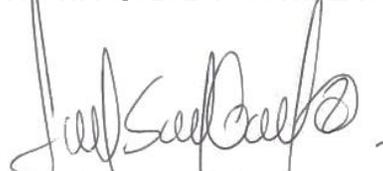
**CUARTO:** Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Advertir a los apoderados judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

**SEXTO:** Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA ESPERANZA MARINA PEREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34533269 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 21700 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme el memorial poder allegado en debida forma.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Asunto:</b>	Corrige auto admisorio
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante:</b>	Fidela Perea Salazar
<b>Demandado:</b>	E.S.E. Centro Hospital Divino Niño de Tumaco
<b>Radicado:</b>	52835-3333-001-2021-00481-00

Previa petición incoada por la apoderada legal de la parte demandante y revisado el auto admisorio de 22 de septiembre de 2021, se observa que en los numerales 1º, 2º y 6º de la parte resolutive, se cometió un error al momento de determinarse la entidad demandada, toda vez que se ordenó lo siguiente:

**“...PRIMERO:** Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaura la señora FIDELA PEREA SALAZAR contra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO.**”

**“SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente providencia a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO,** parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.”

**“SEXTO:** Correr traslado de la demanda a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO,** entidad demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.”

Cuando la entidad demandada es la **E.S.E. CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO,** siendo necesario corregir tal particularidad a fin de evitar imprecisiones a futuro que afecten el trámite del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

### RESUELVE

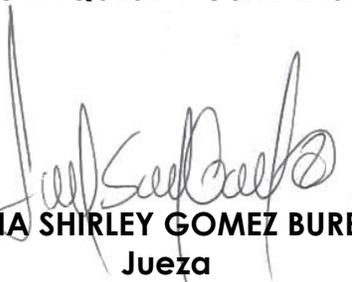
**PRIMERO:** Corregir los numerales PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO de la parte resolutive del auto admisorio de 22 de septiembre de 2021, los cuales quedarán así:

**“PRIMERO:** Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaura la señora FIDELA PEREA SALAZAR contra la **E.S.E. CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO.**”

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente providencia a la **E.S.E. CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO**, parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.”

**SEXTO:** Correr traslado de la demanda a la **E.S.E. CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO**, entidad demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.”

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza